



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. P.F.P.A.27.03.12/124/2003

En la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.
Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por ésta Procuraduría, a la empresa PEMEX, EXPLORACION Y PRODUCCION, PROYECTO (CONSTRUCCIÓN AREA DE MANIOBRAS Y EMBARCADERO EN BORDO HORMIGUERO ZONA LACUSTRE), ubicado en la ranchería Bitzal, 4ta. sección del municipio de Macuspana, Tabasco.

RESULTANDO

1.- Que ésta Procuraduría emitió la orden de visita número 038/2003 de fecha 24 de marzo de 2003, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de fecha 26 de marzo de 2003 al establecimiento citado al rubro, circunstanciándose el acta de visita número 27-12-P-007/2003. Así mismo, con fecha 06 de mayo de 2003, se emplazó al establecimiento para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara convenientes con relación a lo circunstanciado en el acta antes mencionada; haciéndose uso de ese derecho mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2003, y recibido en esta Delegación el 22 de mayo del 2003, la Lic. Margarita Cambrano Alvarez en su carácter de representante legal de la empresa PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCION), quien manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que consideró pertinentes, emitiéndose el acuerdo de comparecencia de fecha 27 de mayo de 2003, siendo notificado por rotulón el 28 de mayo de 2003, abriéndose el periodo de alegatos mismo que se cerró mediante acuerdo de fecha 5 de junio de 2003, por lo que vencido el periodo de alegatos se envían los autos a resolución, y.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo primero por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 edición vespertina, artículo 1º y 2º del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2003, artículos 1, 2 fracción XXXI inciso c, 3, 19, 40, 41, 42, 118, 119, 138, 139 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado el 21 de enero de 2003; 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de inspección señalada en el resultando inmediato anterior, se desprende que al momento de la visita realizada al establecimiento, y considerando el giro del mismo, se detectaron los hechos u omisiones siguientes:

1.- No cumple con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso e) (realizar la separación de los desechos generados durante las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser despistados en el sitio que indique la autoridad local competente) señalado en la resolución no. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998.
Con relación a este hecho, la Lic. Margarita Cambrano Alvarez, en su carácter de representante

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

legal de la empresa Pemex, Exploración y Producción (construcción área de maniobras y embarcadero en bordo hormiguero zona lacustre), mediante oficio no. pep/djrs/mca/101/2003 de fecha 22 de mayo del 2003, y recibido en esta delegación estatal el 22 de mayo del 2003, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que considero pertinentes, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en los mismos términos hechos valer en su escrito de contestación y que fueron consideradas desde el acuerdo de comparecencia de fecha 27 de mayo del 2003, y que se tienen por ratificadas en ésta resolución en los términos referidos en el citado acuerdo. -----

Sobre el particular, esta autoridad analiza y valora lo siguiente: la empresa Pemex, Exploración y Producción, (construcción área de maniobras y embarcadero en bordo hormiguero zona lacustre), no cumple con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso e) (realizar la separación de los desechos generados durante las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser depositados en el sitio que indique la autoridad local competente) ...señalado en la resolución no. d.o.o.dgoeia.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998, a como se desprende del acta de inspección no. 27-12-p-007/2003 en su foja 8 de 12, por lo que violo lo establecido en los artículos 47 y 55 del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental los cuales señala que: art. 47 "...la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables..." en relación con el art. 55 : "...que define: la secretaría, por conducto de la procuraduría federal de protección al ambiente, realizara los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que se deriven, e impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes. asimismo la secretaría podrá requerir a los responsables que corresponda, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas. en el presente caso la empresa pemex, exploración y producción no realiza la separación de los desechos generados durante las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser depositados en el sitio que indique la autoridad local competente, toda vez que estos están mezclados con basura domestica, (estopas manchadas de aceites, filtros usados) dichos desechos se encuentran depositados en un contenedor, estando a la intemperie sin tapa y/o cierre hermético a demás de no estar identificado, así mismo el compareciente manifestó que los desechos son dispuestos en el basurero municipal incumpliendo con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso e) de la resolución no. d.o.o.dgoeia.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998, y aunque mediante oficio no. pep/djrs/mca/101/2003 de fecha 22 de mayo del 2003, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que considero pertinentes no desvirtúo tal hecho, motivo por el cual y de conformidad con el articulo 171 fracción i de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente se le sanciona con una multa por la cantidad de \$ 2,182.50 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 m.n.), equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el distrito federal al momento de imponer la sanción. -----

2.- no cumple con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso h) ubicar el banco de material para la formación de terraplenes fuera de la reserva de la biosfera, el cual deberá estar autorizado por el gobierno local) señalado en la resolución NO. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998. -----

Con relación a este hecho, la Lic. Margarita Cambrano Alvarez, en su carácter de representante legal de la empresa Pemex, Exploración y Producción (construcción área de maniobras y embarcadero en bordo hormiguero zona lacustre), mediante oficio no. PEP/DJRS/MCA/101/2003 de fecha 22 de mayo del 2003, y recibido en esta Delegación Estatal el 22 de mayo del 2003, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que considero pertinentes, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en los mismos términos hechos valer en su escrito de contestación y que fueron consideradas desde el acuerdo de comparecencia de fecha 27 de mayo del 2003, y que se tienen por ratificadas en ésta resolución en los términos referidos en el citado acuerdo. -----

Sobre el particular, esta autoridad analiza y valora lo siguiente: La empresa Pemex, Exploración y Producción en el proyecto (construcción área de maniobras y embarcadero en bordo hormiguero zona lacustre), no cumple con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso h) ubicar el banco de material para la formación de terraplenes fuera de la reserva de la biosfera, el cual deberá estar autorizado por el gobierno local señalado en la resolución no. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998, a como se desprende del acta de inspección no. 27-13-P-001/2002 en su foja 8 de 12. Sin embargo la empresa Pemex, Exploración y Producción mediante oficio no. PEP/DJRS/MCA/101/2003 de fecha 22 de mayo del 2003, anexo oficio No. SPADS/433/2002, de fecha 02 de octubre del 2002, con el cual desvirtúa la irregularidad observada en el acta de inspección. -----

3.- No cumple con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso j) ( recolectar los residuos de hidrocarburos, aceites y demás residuos producto de las actividades de traslado de los materiales de mantenimiento de los pozos a través de las embarcaciones, depositarlos en tambos perfectamente sellados y transportados a los almacenes temporales para su reutilizacion, quedando estrictamente prohibida su descarga o infiltración en el área del proyecto, canal hormiguero y zona lacustre donde se encuentran los campos) señalado en la resolución NO. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998. -----

Con relación a este hecho, la Lic. Margarita Cambrano Alvarez, en su carácter de representante legal de la empresa Pemex, Exploración y Producción(construcción área de maniobras y embarcadero en bordo hormiguero zona lacustre), mediante oficio no. PEP/DJRS/MCA/101/2003 de fecha 22 de mayo del 2003, y recibido en esta Delegación Estatal el 22 de mayo del 2003, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que considero pertinentes, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en los mismos términos hechos valer en su escrito de contestación y que fueron consideradas desde el acuerdo de comparecencia de fecha 27 de mayo del 2003, y que se tienen por ratificadas en ésta resolución en los términos referidos en el citado acuerdo. -----

Sobre el particular, esta autoridad analiza y valora lo siguiente: La empresa PEMEX ,EXPLORACIÓN Y PRODUCCION en el proyecto (construcción área de maniobras y embarcadero en bordo hormiguero zona lacustre), no cumple con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso j) (recolectar los residuos de hidrocarburos, aceites y demás residuos producto de las actividades de traslado de los materiales de mantenimiento de los pozos a través de las embarcaciones, depositarlos en tambos perfectamente sellados y transportados a los almacenes temporales para su reutilizacion, quedando estrictamente prohibida su descarga o infiltración en el área del proyecto, canal hormiguero y zona lacustre donde se encuentran los campos) señalado en la resolución no. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998 a como se desprende del acta de inspección no. 27-12-P-007/2003, en su foja 8 de 12, por lo que violo lo establecido en los artículos 47 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental los cuales señala que: art. 47 "...La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables..." en relación con el art. 55 : "...que define: La Secretaría, por conducto de la Procuraduría .Federal de Protección al Ambiente, realizara los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que se deriven, e impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes. Asimismo la Secretaría podrá requerir a los responsables que corresponda, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas. En el presente caso la empresa Pemex, Exploración y Producción al no cumplir con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso j) (recolectar los residuos de hidrocarburos, aceites y demás residuos producto de las actividades de traslado de los materiales de mantenimiento de los pozos a través de las embarcaciones, depositarlos en tambos perfectamente sellados y transportados a los almacenes temporales para su reutilizacion, quedando estrictamente prohibida su descarga o infiltración en el área del proyecto, canal hormiguero y zona lacustre donde se encuentran los campos)., toda vez que se observo la presencia en el sitio del proyecto 1 tambo metálico de 200 litros de capacidad el cual estaba lleno de aceite lubricante gastado dispuesto a la intemperie y sobre el suelo existiendo riesgo de escurrimiento y el suelo sea contaminado, por lo que no cumplió con lo señalado en el

termino sexto condicionante general no. 1 inciso de la resolución no. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998, y aunque mediante oficio no. PEP/DJRS/MCA/101/2003 de fecha 22 de mayo del 2003, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que considero pertinentes no desvirtuó tal hecho, motivo por el cual y de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le sanciona con una multa por la cantidad de \$ 8,730.00 (Ocho Mil Setecientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. -----

4.- No cumple con lo señalado en el termino octavo (la empresa Pemex Exploración y Producción elaborara y presentara para su análisis y validación a la procuraduría federal de protección al ambiente, la información del cumplimiento de los términos y las condicionantes aquí señalados en un plazo de dos meses que contarán a partir del día siguiente a la recepción del presente los informes serán complementados con anexos fotográficos y/o videocintas y ser presentados en original a la procuraduría federal de protección al ambiente con copias correspondientes a esta dirección general y a las delegaciones de la semarnap y profepa en Tabasco) señalado en la resolución NO. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998. -----

Con relación a este hecho, la Lic. Margarita Cambrano Alvarez, en su carácter de representante legal de la empresa Pemex, Exploración y Producción(construcción área de maniobras y embarcadero en bordo hormiguero zona lacustre), mediante oficio no. PEP/DJRS/MCA/101/2003 de fecha 22 de mayo del 2003, y recibido en esta Delegación Estatal el 22 de mayo del 2003, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que considero pertinentes, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en los mismos términos hechos valer en su escrito de contestación y que fueron consideradas desde el acuerdo de comparecencia de fecha 27 de mayo del 2003, y que se tienen por ratificadas en ésta resolución en los términos referidos en el citado acuerdo. -----

Sobre el particular, esta autoridad analiza y valora lo siguiente: La empresa PEMEX ,EXPLORACIÓN Y PRODUCCION en el proyecto (construcción área de maniobras y embarcadero en bordo hormiguero zona lacustre) no presento para su análisis y validación a la procuraduría federal de protección al ambiente, la información del cumplimiento de los términos y las condicionantes aquí señalados en un plazo de dos meses que contarán a partir del día siguiente a la recepción del presente los informes serán complementados con anexos fotográficos y/o videocintas y ser presentados en original a la procuraduría federal de protección al ambiente con copias correspondientes a esta dirección general y a las delegaciones de la semarnap y profepa en Tabasco), como lo indica la resolución de Impacto Ambiental en la resolución NO. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998,. en el termino octavo, a como se desprende del acta de inspección no. 27-12-P-007/2003 en su foja 10 de 12, por lo que violo lo establecido en los artículos 47 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental los cuales señala que: art. 47"...La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables..." en relación con el art. 55 : "...que define: La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizara los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que se deriven, e impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes. Asimismo la Secretaría podrá requerir a los responsables que corresponda, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas. En el presente caso la empresa Pemex, Exploración y Producción al no presentar el informe de cumplimiento de los términos y condicionantes señalados en la autorización de Impacto Ambiental No. D.O.O.DGOEIA.- 04658 de fecha 23 de septiembre de 1998, del proyecto construcción del área de maniobras y embarcadero en bordo hormiguero zona lacustre, incumplió lo señalado en el Término octavo de la autorización de Impacto Ambiental No. D.O.O.DGOEIA.- 04658 de fecha 23 de septiembre de 1998, infringió la disposición señalada, y toda vez que con las manifestaciones vertidas y las pruebas presentadas no desvirtuó tal hecho, motivo por el cual y de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le sanciona con una multa por la cantidad de \$ 2,182.50 (Dos Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos 50/100 M.N.), equivalente a 50 días de salario mínimo

general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. -----  
En virtud de las infracciones señaladas, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad para la imposición de las sanciones toma en cuenta lo siguiente:-----

a).- La anteriores infracciones por la realización de actividades altamente Riesgosas se presentan por que la empresa no ha determinado la probabilidad de la gravedad o magnitud que pueda ocasionar en la flora, fauna, ecosistemas, el ambiente o la población, el manejo de materiales peligrosos, en cantidades superiores a la cantidad de reporte, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame o bien una explosión , por causa naturales o derivadas de la actividad humana -----

b).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor, de los autos del presente expediente se desprende que Petróleos Mexicanos al ser parte de la administración pública federal paraestatal como organismo descentralizado creado por decreto de acuerdo al artículo 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 47 y 52 de la Ley Federal de entidades paraestatales y 2 y 3, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, debiéndose sujetarse para su desarrollo y operación a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los Programas sectoriales que se derivan del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados, por lo que manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos, siendo que por lo que respecta a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Tesorería de la Federación de conformidad con los presupuestos de egresos anuales de la Federación, del que puede disponer libremente en virtud de así estar señalado por Ley, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Petróleos Mexicanos, asimismo es de indicar que dicha Ley establece que Pemex y sus organismos subsidiarios pueden responder SOLIDARIA O MANCOMUNADAMENTE POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE CONTRAIGAN, siendo el presupuesto de Pemex Exploración y Producción para este año de \$108,421'000,000.00 de pesos, a como se desprende del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2003, publicado en el Diario Oficial el 1º de enero del 2003, elementos que permiten considerar que su situación económica es suficiente para cubrir el monto de la multa, sin que se afecte su actividad productiva, ya que permite que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del establecimiento y la conservación del empleo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se sanciona a la empresa Pemex, Exploración y Producción, con una multa de \$13,095.00 (TRECE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS. -----

c).- En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación estatal se desprende que resulta ser no reincidente. -----

d).- Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, la empresa actúo negligentemente ya que se tenía conocimiento, de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.-----

e).- Por último en cuanto al beneficio directamente obtenido por los actos que motivaron la sanción, de las actuaciones del presente expediente se desprende que dicha empresa obtuvo, un beneficio económico mayor al realizar sus actividades, incumpliendo la normatividad ambiental dado que al planear su presupuesto debe de considerar dentro del monto económico para cada actividad a desarrollar, los gastos que le generaría cumplir con la normatividad ambiental, y al no acontecer tal situación dicha empresa obtiene mas utilidad al no realizar erogaciones por concepto de las obligaciones ambientales que debía cumplir. -----

III.- En cuanto a los hechos u omisiones señalados en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente se le requirió a la empresa Pemex, Exploración y Producción adoptara las medidas correctivas siguientes:-----

1.-Cumplir con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso e) (realizar la separación de los desechos generados durante las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser despistados en el sitio que indique la autoridad local competente) señalado en la resolución No. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998. (Plazo 5 días hábiles).-----

Con relación a esta medida correctiva, el día 27 de mayo el representante de la empresa, presenta oficio No. PM/DJVH/MCA/042/2003, en el cual se anexa informe técnico, con respecto a esta medida correctiva y en el cual se menciona que se mantuvo un contenedor para los residuos sólidos, pero debido a la características de este se cambio a tambores con tapas identificados, así mismo durante la visita de verificación de medidas correctivas de fecha 11 de junio del 2003, se observo que se separan los desechos sólidos municipales toda vez que existen 4 contenedores metálicos con tapas en los cuales se depositan la basura, identificado como "basura orgánica" y "basura inorgánica", por lo que esta medida correctiva se da por cumplida.-----

2.- Cumplir con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso h) (presentar la autorización por parte del gobierno local del banco de material utilizado para la formación de terraplenes) señalado en la resolución No. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998. (Plazo 5 días hábiles).-----

Con relación a esta medida correctiva, el día 27 de mayo el representante de la empresa, presenta oficio No. PM/DJVH/MCA/042/2003, en el cual se anexa informe técnico, con respecto a esta medida correctiva y en el que se hace la observación que el banco de material utilizado es el "banco de materiales el maculizal", ubicado en el Km. 48+500 de la carretera estatal Macuspana-Jonuta, en el municipio de Macuspana, el cual se encuentra fuera de la zona núcleo e incluso de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera de los pantanos de Centla, el cual cuenta con la resolución de impacto ambiental con oficio No. SPADS/433/2002 del 02 de octubre del 2002, otorgada por la SEDESPA, así mismo durante la visita de verificación de medidas correctivas de fecha 11 de junio del 2003, el compareciente presento y entrego copia simple del oficio No. SPADS/433/2002 de fecha 02 de octubre del 2003, donde se otorga la resolución en materia de impacto ambiental por parte de SEDESPA al banco de material el maculizal, por lo que esta medida correctiva se da por cumplida.-----

3.- Cumplir con lo señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso j) ( recolectar los residuos de hidrocarburos, aceites y demás residuos producto de las actividades de traslado de los materiales de mantenimiento de los pozos a través de las embarcaciones, depositarlos en tambos perfectamente sellados y transportados a los almacenes temporales para su reutilización, quedando estrictamente prohibida su descarga o infiltración en el área del proyecto, canal hormiguero y zona lacustre donde se encuentran los campos) señalado en la resolución No. D.O.O.DGOEIA.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998. (Plazo 5 días hábiles)-----

Con relación a esta medida correctiva, el día 27 de mayo el representante de la empresa, presenta oficio No. PM/DJVH/MCA/042/2003, en el cual se anexa informe técnico, con respecto a esta medida correctiva, y en el que se menciona que en el momento de la visita se encontró un tambo vacío impregnado de aceite y un tambo lleno, tal como esta autorizado, los dos tambos fueron retirados del lugar y enviados a la batería de separación José Colomo, donde el aceite se reintegro al proceso, así mismo durante la visita de verificación de medidas correctivas de fecha 11 de junio del 2003, al realizar el recorrido por el sitio del proyecto, se observo la existencia de aceite lubricante gastado depositado en recipientes de plástico (cubeta) sin tapa dispuesto a la intemperie, por lo antes expuesto esta medida correctiva se cumple parcialmente.-----

4.- Cumplir con lo señalado en el termino octavo (la empresa Pemex Exploración y Producción elaborara y presentara para su análisis y validación a la procuraduría federal de protección al ambiente, la información del cumplimiento de los términos y las condicionantes aquí señalados en un plazo de dos meses que contarán a partir del día siguiente a la recepción del presente los informes serán complementados con anexos fotográficos y/o videocintas y ser presentados en original a la procuraduría federal de protección al ambiente con copias correspondientes a esta dirección general y a las delegaciones de la semarnap y profepa en Tabasco) señalado en la

resolución No. D.O.O.DGOEIA.-04658 DE FECHA 23 de septiembre de 1998. (Plazo 5 días hábiles) - - - - -

Con relación a esta medida correctiva, el día 27 de mayo el representante de la empresa, presenta oficio No. PM/DJVH/MCA/042/2003, en el cual se anexa informe técnico, con respecto a esta medida correctiva, en el que se presento un programa para elaborar y entregar el informe de cumplimiento de términos y condicionantes, así mismo durante la visita de verificación de medidas correctivas de fecha 11 de junio del 2003, el compareciente entrega oficio No. 287/22100/RVL/0260/2003, de fecha 03 de junio del 2003, sin embargo no cuenta con el sello de acuse de recibido por la SEMARNAT, así mismo se entrega oficio No. PM/DJVH/MCA/042/2003, de fecha 22 de mayo del 2003, con acuse de recibido por la PROFEPA del 27 de mayo del presente año. Por todo lo expuesto esta medida correctiva se da por cumplida parcialmente. - - - - -

**IV.-** Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa Pemex, Exploración y Producción lleve a cabo las siguientes medidas correctivas. - - - - -

**EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.-** - - - - -

1.- Dar la disposición adecuada a los residuos peligrosos generados en esta etapa del proyecto para dar cumplimiento a los señalado en el termino sexto condicionante general no. 1 inciso j), como se señala en la resolución no. d.o.o.dgoeia.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998.(plazo 5 días hábiles). - - - - -

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco, el informe del cumplimiento de los términos y condicionantes con el acuse de recibido por parte de la SEMARNAP Delegación Tabasco para dar cumplimiento a lo señalado en el termino octavo de la resolución no. d.o.o.dgoeia.-04658 de fecha 23 de septiembre de 1998.(plazo 5 días hábiles). - - - - - por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: - - - - -

**RESUELVE** - - - - -

**PRIMERO.-** Se condena a la empresa PEMEX, EXPLORACION Y PRODUCCION, al pago de una multa por la cantidad de \$13,095.00 (TRECE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se ordena a la empresa Pemex, Exploración y Producción., lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando IV de esta Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen. - - - - -

**TERCERO.-** Los plazos otorgados para la realización de la medida correctiva, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido, dentro de los cinco días siguientes, debiendo el establecimiento en cuestión informar a esta Procuraduría sobre sus medidas apercibiéndole que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan conforme a la Ley, con independencia de las acciones penales que procedan ante las autoridades competentes. - - - - -

**CUARTO.-** Envíese -copia autógrafa de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia para verificar las medidas correctivas ordenadas en el considerando IV de la presente resolución. - - - - -

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la calle Vicente Guerrero número 304, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad. - - - - -

**SEXTO.-** Dígasele al interesado que deberá pagar la multa impuesta en la presente resolución dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su notificación. - - - - -

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le hace del conocimiento a la empresa PEMEX, EXPLORACION Y PRODUCCION., que el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de revisión, previsto en el Título Sexto, Capitulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - - - -

**OCTAVO.-** Se le hace saber al sancionado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último

196

párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación. -----

**NOVENO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Ejido esquina Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

**DECIMO.-** Túrnese copia autógrafa a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco, para su conocimiento. -----

**DECIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la a la empresa Pemex, Exploración y Producción, con domicilio ubicado en la Av. Sitio Grande No. 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000 de esta Ciudad, de Villahermosa Tabasco, anexando fotocopia del formato 16 del Servicio de Administración Tributaria prellenado, requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa, así como copia con firma autógrafa de la presente Resolución y cúmplase. ---- Así lo resolvió y firma el C. Biol. Ignacio Millán Tovar, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco. -----

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**BIOL. IGNACIO MILLAN TOVAR,**



**DELEGACION TABASCO**

**B'IMT/L'SML/L'MACB**